



Convocatoria para la campaña de Bono Comercio/Consumo en el municipio de Alfafar, ejercicio 2023.

Artículo 1. Objeto, finalidad y principios generales.

La presente convocatoria tiene como objeto regular la entrega de bonos comercio a la ciudadanía de Alfafar, cuya concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, con los requisitos específicos que se recojan en la presente convocatoria.

La finalidad del programa es:

1. Promocionar el comercio local.
2. Impulsar las ventas en el comercio del municipio, principalmente en los comercios adheridos al programa de bonos.
3. Fidelizar a los consumidores en los establecimientos participantes del municipio.
4. Ayudar a las familias del municipio en la adquisición de productos en los comercios locales en unas condiciones más favorables.

La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como en la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La interpretación de la presente convocatoria corresponderá al órgano competente para la concesión de las ayudas.





La suspensión o desistimiento de esta convocatoria prevista por parte del Ayuntamiento de Alfafar no generará derecho indemnizatorio alguno en base a las expectativas particulares.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. La referida convocatoria se regirá por lo dispuesto:

1. *Bases Generales que han de regir el procedimiento para la puesta en marcha del bono comercio/consumo en el municipio de Alfafar (BOP número 19 de 28/1/2022).*
2. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar (Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 24, de 2 de febrero de 2018).
3. Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Alfafar.
4. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
5. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento General de Subvenciones, (en adelante, RGS).
6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2/10/2015).
7. Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones.
8. Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar y criterios interpretativos de la IGAE al respecto y demás ayudas públicas, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.





2. Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

Artículo 3. Crédito presupuestario.

El crédito presupuestario al que se imputa la subvención y la cuantía máxima es el siguiente:

- Aplicación presupuestaria 10 431,00 480,00.- cuantía total máxima en las líneas específicas **30.000 euros**, salvo que se proceda a la modificación de crédito necesaria y/o ampliación de crédito previa modificación.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta convocatoria corresponde al término municipal de Alfàfar. Por tanto, podrán adherirse a la presente campaña todos los establecimientos comerciales de Alfàfar que, cumpliendo con las condiciones de participación como entidad colaboradora, se encuentren ubicados en el municipio de Alfàfar, incluyendo todos los grupos del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)/Códigos CNAE.

Artículo 5. Entidades Colaboradoras. Requisitos, Documentación y Plazo.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se prevé la participación en la presente convocatoria de entidades colaboradoras, entendiéndose como tales a aquellas que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los





fondos recibidos, sin que puedan percibir contraprestación económica por parte del Ayuntamiento por su participación como entidad colaboradora.

A tal efecto, se prevé que los establecimientos comerciales del municipio puedan adquirir la condición de entidad colaboradora para que las personas beneficiarias puedan canjear en ellos el bono al que se hace referencia en la presente convocatoria.

Los establecimientos que deseen formar parte de la presente convocatoria en calidad de entidad colaboradora deberán:

- a. Desarrollar su actividad en un establecimiento, instalación o local con domicilio en el municipio de Alfàfar. En el caso de comerciantes que realicen la actividad comercial en línea o venta no sedentaria, deberán tener el domicilio fiscal en Alfàfar.
- b. Estar dada de alta en el censo de obligados tributarios mediante declaración censal correspondiente.
- c. Estar en posesión de la correspondiente licencia de apertura, o haber presentado en el Ayuntamiento, debidamente cumplimentada, la declaración responsable o comunicación previa que le habilita para el ejercicio de la actividad indicada.
- d. Estar dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- e. No tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Alfàfar.
- f. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- g. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones para no ser beneficiaria de ayudas.
- h. Disponer de lector código QR y/o aplicación descarga en móvil del lector código QR.





2. Estos requisitos deben cumplirse desde la fecha de solicitud de adhesión hasta la fecha de solicitud de baja de adhesión por parte de la entidad colaboradora.
3. Los comercios y empresas deberán publicitar la condición de entidad colaboradora del presente programa, en aras de la debida información a las posibles personas interesadas. El Ayuntamiento, a su vez, publicará, en su página web, el listado de comercios y empresas que han adquirido la condición de entidad colaboradora en el programa de subvenciones objeto de tramitación.
4. En ningún caso el Ayuntamiento de Alfafar mantendrá un vínculo con las entidades colaboradoras citadas en el presente apartado que implique relación alguna mediante contrato administrativo, de forma que, en modo alguno, el Ayuntamiento abonará cantidad alguna a las entidades colaboradoras por su participación en las diferentes campañas, ni se abonará cantidad alguna por la prestación arriba realizada.
5. La adhesión implica el conocimiento y la aceptación de las bases generales, así como, el compromiso de cumplir con las condiciones de cada una de las convocatorias.
6. Todos los establecimientos adheridos al programa como entidad colaboradora estarán sujetos a la posibilidad de ser auditados.
7. Los comercios adheridos en campañas anteriores podrán repetir su participación sin necesidad de volver a inscribirse, siempre que cumplan con los requisitos, a menos que hayan variado sus datos, que deberán comunicar por escrito al siguiente correo electrónico: bonosayudas@alfafar.es.





Presentación de solicitudes de adhesión

Se atenderá una solicitud de adhesión por establecimiento.

La presentación de solicitudes para adherirse al programa de bonos comercio/consumo se realizará vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfafar, en el procedimiento habilitado al efecto "SOLICITUD ADHESIÓN CAMPAÑAS BONOS COMERCIO Y CONSUMO (entidad colaboradora)", previamente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP (Valencia). La solicitud de adhesión se presentará junto con la siguiente documentación.

- a. Certificado censal actualizado, en el que conste el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad
- b. Alta en la Seguridad Social
- c. Solicitud de pago por transferencia
- d. Declaraciones:

1. No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
2. No tener pendiente el cumplimiento de ninguna obligación por reintegro de subvenciones, a los efectos previstos en el artículo 25 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. No incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a los efectos previstos en el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
4. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
5. No estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.





6. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
7. En caso de ser beneficiario de subvención mayor de 3.000€, autoriza al Ayuntamiento de Alfafar para proceder a la información obrante en la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estas.
8. No tiene concedida ningún tipo de ayuda bajo régimen minimis.
9. Adhesión a las bases reguladoras, el conocimiento y la aceptación del cumplimiento de estas, así como de cada una de las convocatorias.

La presentación de la solicitud de adhesión siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será causa de inadmisión.

Una vez presentada la adhesión, la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de Alfafar, comprobará la condición de entidad colaboradora, el establecimiento solicitante recibirá un correo electrónico para confirmar su adhesión y, en su caso, recabar otros datos para incluirlos en el listado de establecimientos colaboradores.

Ningún comercio participante puede abandonar su compromiso de participación una vez comenzada la campaña, sin expresa petición y posterior autorización del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Personas beneficiarias. Requisitos y Procedimiento

Tendrán consideración de personas beneficiarias de la subvención del bono comercio/consumo:

1. Las personas físicas, mayores de 18 años en la fecha de adquisición del Bono obtenido por el medio y cauce establecido en la presente convocatoria.





2. Estar empadronados en el municipio de Alfafar.
3. Sólo podrá retirarse 1 bono por persona beneficiaria y con un tope de 2 bonos máximo por domicilio, siempre que se cumplan los requisitos anteriores del punto 1 y 2.

Procedimiento de solicitud del bono comercio/consumo:

Las personas beneficiarias interesadas en participar en el procedimiento deberán rellenar y presentar la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, a través del trámite disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfafar habilitado al efecto, se tendrá en cuenta el orden en que la solicitud haya tenido entrada (orden de prelación establecido por la fecha y hora de presentación de la solicitud).

Una vez presentada la solicitud, se comprobará de oficio tanto la edad, como la condición de persona empadronada en Alfafar. **Si se cumplen los requisitos indicados, se les hará entrega de 1 bono de 50 euros divididos en fracciones de tres de 10 € y de cuatro de 5 €, se podrá retirar 1 bono por persona beneficiaria y con un tope de 2 bonos máximo por domicilio en la presente convocatoria, hasta agotar el crédito presupuestario.** La persona beneficiaria recibirá en su correo electrónico ***el bono solicitado que tendrá una validez hasta finalizar la campaña regulada en la presente convocatoria.*** Vencido el plazo, el bono sin utilizar quedará sin efecto.

La solicitud del bono comercio/consumo implica que:

- Sólo podrá retirarse 1 bono comercio/consumo por persona beneficiaria.
- La persona beneficiaria deberá gastarse el doble del importe del valor del bono, es decir, si el bono adquirido es de 10€ la persona deberá realizar un gasto mínimo de 20€ en el comercio local adherido a la campaña de la presente convocatoria bonos comercio/consumo: 10 euros de los cuáles serán “pagados” mediante el bono y otros 10 euros serán abonados por parte de la persona beneficiaria del bono.





- El importe de los bonos tiene la consideración de subvención municipal, la mera solicitud de estos efectuada por el beneficiario/a y la obtención de su descuento en las compras realizadas, conlleva la cesión del derecho al cobro al establecimiento comercial adherido en el que ha realizado la compra.
- Al tratarse de una ayuda pública, el beneficiario/a será el obligado tributario a declararla ganancia patrimonial en la declaración del IRPF.
- La solicitud en la campaña de bonos implica hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda municipal y con la Seguridad Social.
- La participación en el programa de bonos implica la aceptación de las bases generales y la presente convocatoria.
- Los bonos de compra irán asociados a un DNI. Para que pueda ser aplicado un bono en la compra se deberá presentar el DNI antes del pago en el propio establecimiento.
- Los bonos sólo pueden ser utilizados en una única ocasión, una vez utilizado el bono se invalidará.
- Una vez entregado, el bono no será sustituido en los casos de pérdida o sustracción.
- En caso de devoluciones de productos adquiridos con el bono comercio/consumo, no se procederá al integro del producto en metálico, podrá ser cambiado, si el establecimiento adherido la campaña lo autoriza, por un vale o producto de precio igual o superior (abonando la diferencia el beneficiario/a del bono comercio/consumo).
- La utilización del bono será compatible con cualquier descuento, oferta o rebajas disponibles en el comercio adherido para el producto que se desea adquirir.
- Las personas beneficiarias podrán utilizar el Bono Comercio para la adquisición física de bienes y servicios, exclusivamente, en los establecimientos comerciales situados en Alfàfar y adheridos al programa (Ver listado en página web del Ayuntamiento de Alfàfar).





- En caso de no hacer uso o canjear la totalidad del bono comercio/consumo, no podrá ser solicitante del mismo en la campaña siguiente a la regulada en la presente convocatoria.

Artículo 7.- Bonos comercio/consumo y funcionamiento.

1. El bono será nominativo y estará asociado al DNI/NIE de la persona solicitante.
2. El bono consistirá en un código QR (con datos alfanuméricos) que se descargará en un dispositivo móvil o se imprimirá para su presentación en el establecimiento adherido a la presente convocatoria.
3. El bono se presentará por la persona beneficiaria en el establecimiento colaborador (adherido a la presente convocatoria) elegido, descargado en un dispositivo móvil o bien impreso, junto con su DNI/NIE.
4. En el momento de la compra, el establecimiento colaborador adherido comprobará que el bono está asociado al DNI/NIE de la persona beneficiaria que lo presenta. Comprobará su validez, que sea original, no esté caducado ni haya sido descontado en otra compra. Una vez validado y admitido el bono, el establecimiento aplicará el descuento al cliente, **guardando copia del documento en venta.** El Ayuntamiento de Alfafar garantizará un sistema para la trazabilidad entre el bono, el cliente que lo ha utilizado, el establecimiento donde se ha canjeado y documento de venta emitido.
5. El Ayuntamiento de Alfafar no se responsabilizará de aquellos bonos no verificados con el DNI/NIE en el instante de la venta
6. Una vez descontados los bonos en las compras, el establecimiento colaborador adherido presentará la justificación ante el Ayuntamiento en la forma indicada en las bases generales y la presente convocatoria y éste procederá a abonarle los importes de los bonos canjeados.
7. Para realizar una consulta, los/as interesados/as podrán contactar con el área de comercio en el siguiente correo electrónico: bonosayudas@alfafar.es





Artículo 8.- Justificación de los comercios adheridos. Plazo y liquidación de las ayudas.

1. Los gastos de los bonos comercio canjeados se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.
2. **El comercio adherido deberá facturar al Ayuntamiento de Alfajar la primera y última semana de cada mes desde la fecha de inicio de la campaña (02 de mayo 2023), siendo la última factura para emitir el día 04 de octubre del 2023 (inclusive).**
3. La factura emitida al Ayuntamiento de Alfajar deberá expresar la relación de los bonos que hayan sido tenidos en consideración.
4. La factura tiene la consideración de medio de pago y por ello no sujeto a IVA (Consulta V0053-11 de la SG impuestos sobre consumo).
5. Los comercios adheridos deberán conservar copia de los documentos de venta asociados a los bonos canjeados.
6. Las facturas emitidas al Ayuntamiento de Alfajar, se presentarán:
 - a. Si el importe de la factura es superior a la cantidad económica de 2.000 euros, obligatoriamente a través de FACe (Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración <https://face.gob.es>).
 - b. Si el importe de la factura es inferior a la cantidad económica de 2.000 euros, puede presentarse o bien a través de FACe o alternativamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Alfajar mediante instancia general, tramitación electrónica.
7. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el comercio adherido, en los términos establecidos en esta convocatoria, teniendo en cuenta en relación con la justificación parcial y la falta de justificación, según lo establecido en el artículo 17 en sus apartados 5 y 6 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Alfajar.
8. El pago correspondiente se efectuará por la Tesorería municipal, mediante transferencia bancaria en la cuenta determinada por la entidad colaboradora en el correspondiente impreso normalizado.





Artículo 9.- Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

El procedimiento de concesión de las presentes ayudas municipales será el siguiente:

- a) Presentación de la solicitud y documentación necesaria por las personas interesadas.
- b) El órgano instructor del procedimiento, siendo la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, será también el competente de resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan durante el procedimiento de concesión de ayudas.
- c) Resolución de concesión de pago a los comerciantes de las ayudas, una vez comprobada la documentación justificativa, por Alcaldía.

Artículo 10.- Resolución y Recursos.

1. La resolución de concesión, dictada por el órgano competente, tendrá lugar una vez realizada la justificación por los establecimientos colaboradores. La misma se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
2. Desde la fecha de recepción de la justificación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfàfar, el plazo máximo para revisar y resolver sobre la concesión o desestimación de los bonos comercio/consumo será de tres meses. Transcurrido este plazo sin resolución expresa, o habiendo finalizado el ejercicio presupuestario vigente de la presente convocatoria, se producirán los efectos del silencio administrativo, se considera desestimada la pretensión formulada.





3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación-notificación, de acuerdo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recursos contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de los Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 11.- Comprobaciones.

Las personas beneficiarias y los establecimientos colaboradores adheridos con el objeto de la presente subvención o justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente y otras Administraciones públicas que tengan atribuidas funciones de control financiero según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12.- Criterios de Valoración de las Solicitudes Presentadas.

1. Al tratarse de una concesión de subvenciones por concurrencia competitiva se establece como criterio de valoración de las solicitudes presentadas, la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación exigidos en estas bases reguladoras y en cada convocatoria.
2. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible establecido en cada una de las convocatorias.





3. En el supuesto de no agotar la totalidad de la partida presupuestaria establecida a tal efecto en la correspondiente convocatoria, quedará como remante para incrementar las partidas de las diferentes campañas que queden por realizar a lo largo del año.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de los beneficiarios:

1. Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinan esa condición.
2. Hallarse al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, se acreditará mediante declaración responsable.
3. No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Alfàfar, se acreditará mediante declaración responsable.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

14

Artículo 14.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Los Bonos Comercio Alfàfar son compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 de la RGS.

Artículo 15.- Reintegro del importe de los bonos comercio.

Además de las causas de invalidez de resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, procederá reintegro de las cantidades percibidas y





exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago del bono hasta el día en el cual se acuerde la procedencia del reintegro, así como cuantos gastos se deriven de la emisión del mismo, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

1. Obtención de los bonos falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que los hubieran impedido.
2. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control Financiero previstas en el artículo 14 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de esto derive la imposibilidad de verificar la ocupación dada a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.

Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora devengados





Artículo 16. - Aceptación de las bases

La participación en la presente Campaña Bonos Comercio Alfafar mediante adhesión de los comercios a la misma o la solicitud de bonos por las personas consumidoras implica la aceptación y cumplimiento de las bases reguladoras y convocatoria que regulan las condiciones para la obtención de los bonos y su disfrute

Artículo 17.- Protección y cesión de datos

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos a posteriori para completar el expediente, serán integrados, en su caso, en la base de datos, cuya titularidad y uso corresponderá a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.
2. Con la cesión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de estos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento y solicitar la portabilidad de sus datos, así como revocar el consentimiento prestado, mediante registro electrónico o dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento en cualquiera de las formas previstas en la ley 39/2015.
3. La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Alfafar, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción comercial y empresarial.





Artículo 18.- Publicación de la Convocatoria en la BDNS.

La presente convocatoria será publicada en la base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de ésta al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en la página web municipal.

Artículo 19.- Plazo de presentación de solicitudes y gasto del bono comercio/consumo por persona beneficiaria.

*El plazo de presentación de solicitudes y gasto del bono comercio/consumo **será a contar desde el día 02 de mayo de 2023 y finalizará el 30 de septiembre del 2023 (ambos inclusive), o en su caso, hasta agotar el crédito presupuestario disponible.***

Alfatar, documento firmado electrónicamente

